

**CONSULTA PÚBLICA DEL DOCUMENTO TITULADO “LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES<sup>1</sup>”**

---

**CUESTIONARIO PARA CONSULTA PÚBLICA**

**El documento en consulta tiene los siguientes objetivos:**

- Transparentar ante la sociedad en general el proyecto de lineamientos.
- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) reciba por escrito comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido de los lineamientos, mismo que tiene como finalidad regular, en el marco competencial del IFT, los alcances de los derechos y obligaciones contenidos en la **FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.**

**Metodología para identificación y llenado del presente formato de consulta pública de carácter orientativo:**

- El IFT recibirá por escrito comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido de los **“LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”**.
- Los comentarios, opiniones y propuestas concretas podrán presentarse del 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2013, a través del mecanismo localizado en la página electrónica del IFT o en la oficialía de partes del mismo ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720.

---

<sup>1</sup> Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de noviembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2, 9 segundo párrafo, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/151113/8.

- En caso de que los comentarios, opiniones y propuestas concretas sean realizados en representación de otra persona, sea moral o física, deberá adjuntarse, electrónica o físicamente, copia simple del documento con el que se acredite la personalidad del promovente, por lo que, en caso de no adjuntar dichos documentos, la petición será entendida a título personal del promovente.
- Una vez concluido el plazo mencionado, no se recibirán más comentarios, opiniones o propuestas y se considerará cerrada la consulta pública.
- Una vez cerrada la consulta pública, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del IFT, dentro del plazo de 20 días hábiles someterá a consideración del Pleno, el resultado de la consulta de mérito, a efecto de que, el mismo día en que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos sometidos a consulta, se publique en el portal electrónico del IFT un documento que atienda de manera general los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas, especificando en su caso, cuáles de ellos resultaron en adecuaciones y especificaciones a los lineamientos que nos ocupan. En ningún caso los comentarios, opiniones y propuestas serán vinculantes para el IFT.
- El IFT agrupará los comentarios, opiniones y propuestas concretas que se encuentren relacionados entre sí.
- Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la consulta de mérito serán publicados en el portal electrónico del IFT y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.
- No se atenderán ni publicarán aquellos comentarios, opiniones y propuestas que no se encuentren relacionados con el objeto de la presente consulta.

**FORMATO A REQUISITAR POR LOS INTERESADOS:**

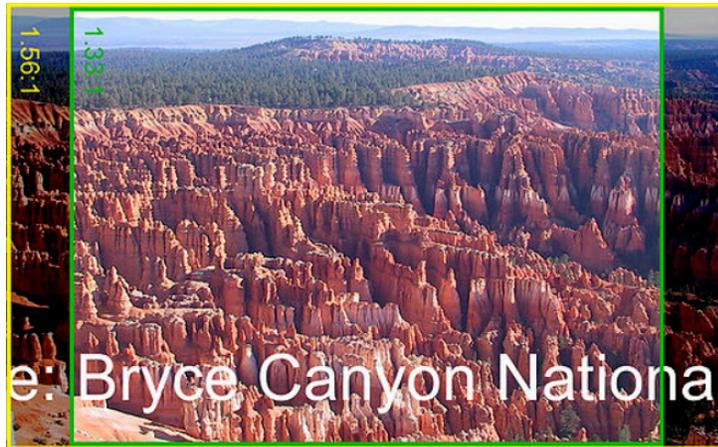
Nombre completo	Ing. Luis Alejandro Castillo Pacheco
Personalidad con que acude, a nombre propio o en representación de un tercero, y documento con el que, en su caso, lo acredita.	A nombre propio
Domicilio	Errenteria # 1777 Fracc. Paseos de Santiago Tonalá Jalisco CP 45410
Correo electrónico	alphavax@gmail.com
Comentarios, opiniones y propuestas (Con	I. Sobre el párrafo tercero de la página 21 línea 19: Debe aclararse o definirse que la señal no debe ser

referencia de página y párrafo de los lineamientos.)

cambiada en “Relación de aspecto” a la señal de televisión abierta original (Original Aspect Ratio: OAR) cuando para una misma programación se disponga de dos señales posibles: Analógica (4:3) y Digital (16:9).

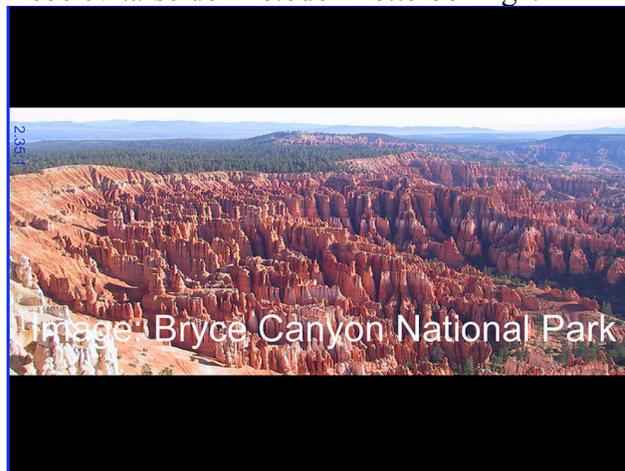
Debe privilegiarse en lo posible la transmisión en OAR tomando la señal analógica para paquetes no HD y tomando la señal digital para usuarios con paquetes HD con el fin de que el suscriptor tenga la misma calidad de imagen como si tomara la señal con una antena aérea.

Si se requiere transmitir una programación en formato 16:9 en una señal con formato 4:3 debe optarse por el método “Pan and scan”:



Donde la imagen no contiene bandas negras en la pantalla.

Debe evitarse del método “Letterboxing”:



El problema de hacer Letterboxing de una señal HD para ser transmitida en un canal SD es mayormente visible cuando un suscriptor cuenta con una televisión en relación

de aspecto 16:9 y es objeto del efecto “Windowboxing”:



Referencias:

[http://en.wikipedia.org/wiki/Aspect\\_ratio\\_%28image%29](http://en.wikipedia.org/wiki/Aspect_ratio_%28image%29)

<http://en.wikipedia.org/wiki/Letterbox>

<http://en.wikipedia.org/wiki/Pan-and-scan>

[http://en.wikipedia.org/wiki/Windowbox\\_%28film%29](http://en.wikipedia.org/wiki/Windowbox_%28film%29)

II. Sobre el párrafo tercero de la página 21 línea 19:  
Debe definirse que las señales de los canales de televisión abierta que actualmente ofrecen una señal en HD debe ser retransmitida por los concesionarios de la Televisión Restringida a los suscriptores sin costo usando los decodificadores proporcionados por los concesionarios según el paquete contratado, sin necesidad de instalaciones extras como una antena aérea conectada al decodificador. Si no es necesario un decodificador para la recepción de la señal del proveedor de televisión restringida, la señal en HD debe estar disponible a los suscriptores en los paquetes básicos. En el caso de los proveedores de televisión satelital, la señal en HD debe estar disponible a los suscriptores en paquete básico si el decodificador soporta la salida en HD. No debe ser necesaria una antena aérea para poder acceder a contenido HD de las señales de televisión abierta, dicha señal debe ser proporcionada por el concesionario de TV de paga.

III. Sobre el párrafo 5 de la página 20 línea 27, no se define el origen de donde debe tomarse la señal de Televisión abierta a retransmitir por parte de los concesionarios de Televisión Restringida para evitar que eventos exclusivos o restringidos por zona geográfica sean transmitidos a nivel nacional evitando la restricción de las empresas de Televisión Abierta. Caso específico partidos de futbol donde la transmisión en vivo de los partidos de equipos locales es exclusiva de una empresa. Debería

	<p>definirse si empresas como DISH deben tomar las señales de TV abierta de cada zona geográfica y distribuirla a dicha zona exclusivamente o pueden tomar la señal original del Distrito Federal y transmitirla nacionalmente.</p>
--	---